



Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta nuevamente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, allegada vía correo electrónico en la fecha desde la dirección electrónica que dicha profesional del derecho ha registrado en el SIRNA. Así mismo se deja constancia que a la fecha dentro del presente proceso no se halla embargado el remanente o el crédito por cuenta de otro Despacho Judicial y a favor de proceso alguno. Sírvase Proveer. Hato (S), Septiembre 29 de Dos Mil Veinte (2020).


MAXISTE PACHECO
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LEOPOLDO PUENTES MELO
Demandado: WILMER PATIÑO y Otro.
Radicado: 68344-40-89-001-2020-00041-00

Vista la Constancia secretarial que antecede, precede el Despacho a pronunciarse acerca de la posibilidad de dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo elevado a instancia de LEOPOLDO PUENTES MELO en contra de WILMER PATIÑO y BETSABE CALDERON CARDENAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara la terminación del mismo y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Bajo dicho concepto legal, en el presente caso se evidencia en forma clara e inequívoca que se hallan satisfechas las exigencias a que alude la norma en cita, pues la parte actora en este caso el señor LEOPOLDO PUENTES MELO presenta escrito de solicitud de terminación del proceso ante el pago total que de la obligación han efectuado los demandados WILMER PATIÑO y BETSABE CALDERON CARDENAS, pago que incluye capital, intereses y costas procesales –fol. 18-, coadyuvado por quien actúa en calidad de apoderada judicial, habiendo lugar por tanto a que se decrete la consecuente terminación del proceso atendándose a lo reglado en el citado artículo 461 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, cabe precisar que una vez revisadas las correspondientes piezas procesales, no existe embargo de remanente o del crédito por cuenta de otro Despacho Judicial y a favor de proceso alguno.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HATO (S)**:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido en contra de WILMER PATIÑO y BETSABE CALDERON CARDENAS a instancia de LEOPOLDO PUENTES MELO, por pago total de la obligación y costas procesales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo de los bienes que la posean dentro del presente proceso. Con concurso de la parte interesada líbrense los oficios por secretaría a que haya lugar.

TERCERO: Aceptar la RENUNCIA a términos de ejecutoria referida por la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>65</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>30</u> de Septiembre de 2020.</p> <p> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
